



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia persona natural No. 2017-01136

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

Aceptar la Cesión de derechos de crédito efectuada por **Scotiabank Colpatría S.A.** a favor de **Covinoc S.A.**, quien para todos los efectos que con posterioridad se causen en el presente trámite, se entenderá como el cesionario.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 153**
Hoy **10-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731b18f13cd91d957c2a56fb25c98bea0f975be84499f08ac92f6a4703112f0f**
Documento generado en 09/11/2023 08:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Reivindicatorio- No. 2018-0370.

1. Agréguese a los autos la certificación del edicto emplazatorio expedida por el periódico El Nuevo Siglo, allegada por la parte demandante (pdfs 21,22 y 223).

2. No obstante lo anterior, conforme a las previsiones del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022¹, por Secretaría proceda en los términos de la norma en cita, emplazando al demandado **Benigno Mondragón González**. Lo anterior, en aras de imprimirle celeridad al asunto.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 153**
Hoy **10-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

¹ EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564f4cd2a8c30c3f0467819a30cf5ba9737b74b87c068c25913b7de82d5321fd**

Documento generado en 09/11/2023 12:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2018-01052.

1.- La notificación vista en los pdfs 0029 y 0030 respecto del demandado **Carlos Eduardo Cifuentes Ramírez** no será tenida en cuenta, dado que se acreditó el envío del auto que lo vinculó al presente tramite.

2.- Téngase en cuenta que **Carlos Eduardo Cifuentes Ramírez** se notificó por conducta concluyente.

Pese a la contestación que ya se efectuó, **secretaría contabilice e el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.**

3.- Reconocer personería al abogado **Yezid Fernando Millán Acosta** como apoderado judicial del demandado **Carlos Eduardo Cifuentes Ramírez**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 153 Hoy 10-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fae4a9ea9757f805b7ae7433e969a84eb7c174acf04d1b51b8d169c5190798**

Documento generado en 09/11/2023 12:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2019-00916.

1.- En atención a que el partidor designado por auto del 10 de julio de 2023 (pdf 0041) no allegó oportunamente el trabajo de partición, se le releva y, en su lugar, se nombra a la abogada **Johana Nini Bautista Triana** identificada con la T.P. 157.268 del C.S.J. localizada en el correo arjo_06@yahoo.com.

Comuníquesele la designación y señálese como gastos por la actuación la suma de \$300.000,00 M/Cte. que deberán cancelar los interesados por medio de depósito judicial, y/o directamente al auxiliar de la justicia.

Infórmese a la partidora, que a partir del recibo de la comunicación cuenta con 10 días para que cumpla la labor que le fue encomendada, so pena de ser relevado del cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 153 Hoy 10-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47d3d8f404cff7934e9bd31215a25b6cc6631df008b6fed18196f57f11d622c**

Documento generado en 09/11/2023 12:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-00555.

1.- Con fundamento en el artículo 286 del C.G del P., y visto que en el auto que nombró curador ad litem se incurrió en error, en cuanto al nombre de las personas a representar, se resuelve:

1.1. Corregir el yerro cometido en el auto fechado 14 de julio de 2023, en el sentido de indicar que se designan como curadores para que representen los intereses del demandado **Miguel Arcenio León Vásquez** y las **personas indeterminadas** y no como allí se precisó.

2.- Téngase en cuenta que la abogada **Nubia Evangelina Vargas Sánchez** aceptó el cargo de curador ad litem; en consecuencia, secretaría remita el link del expediente y deje las constancias a que hubiere lugar.

3.- Requerir a la parte demandante para que, en la valla instalada en el inmueble a usucapir, se incluyan en debida forma los requisitos establecidos en el literales c) del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, “El nombre del demandado”, toda vez que los señores Pablo Antonio Muñoz Guzmán y Angie Paola Muñoz Sánchez no se encuentran demandados dentro del presente, exclúyase a estos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 153 Hoy 10-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1cdbf4572d6ff044e6fd41a62c6641c6062a3e2f27f40415a812b7ed568c31**

Documento generado en 09/11/2023 12:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-00862

1.- Téngase en cuenta que los demandados **Roberto Moreno Bernal, José Antonio Moreno Bernal, Carlos Arturo Moreno Bernal, Gonzalo Moreno Bernal, Delfina Moreno Bernal** y los herederos indeterminados de la señora Ana Nieves Bernal Moreno (q.e.p.d.) se encuentran debidamente notificados del contenido del auto admisorio de la demanda (pdf 0035).

2.- El curador ad litem que representa a los herederos determinados e indeterminados de la señora Bernal Moreno (q.e.p.d.) contestó la demanda y no propuso excepciones contra las pretensiones del libelo (pdf 0024).

3. Continuando con el trámite procesal oportuno, se señala la hora de las **9:00 a.m. del 29 de febrero de 2024** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3. Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte: Se cita al demandado Gonzalo Moreno Bernal, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

1.3. Testimoniales: Cítese a Blanca Lilia Moreno Bernal, Luz Mery Cardona De Moreno, Luis Eduardo Moreno Bernal, José Licimaco Jiménez, Gloria Esperanza Arandia, Ana Ofelia Cubillos Guavita, Jorge Humberto Suarez Moreno y Deisy Viviana Pedraza Alarcón para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cíteseles conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2º. Curador ad litem de herederos indeterminados de Ana Nieves Bernal Moreno (q.e.p.d.):

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

3º. Demandados Roberto Moreno Bernal, José Antonio Moreno Bernal, Carlos Arturo Moreno Bernal, Gonzalo Moreno Bernal, Delfina Moreno Bernal: Guardaron silencio.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 153 Hoy 10-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20b2940487f820a8197c117b28b57f104efa392506bae5f3c6708c33902709e**

Documento generado en 09/11/2023 12:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-01027

1.- Téngase en cuenta que el abogado en amparo de pobreza nombrada para representar los intereses de los demandados **José Miguel Lara Valcarcel** y **Leidi Johanna Hernández Pachónen** oportunamente contestó la demanda, objetó el juramento estimatorio y formuló excepciones de mérito (pdf 0057), medios de defensa de los que, conforme lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer. Secretaria proceda de conformidad.

Vencido el lapso anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

2.- Teniendo en cuenta la objeción al juramento estimatorio presentada por la parte demandada y, en aplicación del inciso 2° del artículo 206 del Estatuto General del Proceso, se concede el término de cinco (5) días a la parte que realizó la estimación, para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

3.- Visto que en la comunicación que remitió el juzgado al abogado en amparo de pobreza se incurrió en error, en cuanto a la calidad en que fue nombrado, el despacho, pone de presente y aclara que conforme al auto calendado 19 de julio de 2023 el señor **Benjamín Arévalo Martín** fue designado como abogado de pobre de la pasiva y no como curador ad litem como se indicó en la mentada notificación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 153 Hoy 10-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b69a1453fd2cad1133a503b8651c72de5c023889b5884906dce1cc6f15e9369**

Documento generado en 09/11/2023 12:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia de Persona Natural No. 2022-00237

Cumplidos los presupuestos del artículo 561 y el numeral 1 del 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone,

Primero. Abrir la liquidación patrimonial dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, promovido por **Andrés Fernando Bolívar Bautista**, de conformidad con lo previsto en el artículo 564 *ibídem*.

Segundo. Nombrar como liquidadora a **Paola Alexandra Angarita Pardo** identificado con la C.C. documento 52494044, integrante de la lista de liquidadores categoría “C” elaborada por la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012, a quien se le asignan como honorarios provisionales la suma de 1 SMLMV.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito para que una vez enterado tome posesión del cargo. Adviértasele que es el representante legal de la deudora y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la posesión, notifique a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y con el fin de que publique aviso en diarios de amplia circulación como El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo, en el que se convoque a aquellos a fin de que se hagan parte en este trámite. Acreditada la realización de la publicación, por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Adviértase que la publicación antes referida se entenderá cumplida con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor de los artículos 108 y 564 adjetivos.

Cuarto. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorando los bienes del deudor, tomando como base de la relación presentada por aquella en la solicitud de negociación de deudas conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 564 del estatuto adjetivo.

Quinto. Oficiar por especialidad a los jueces civiles y de familia de la ciudad, a efectos de que remitan a la presente liquidación los procesos ejecutivos que se adelanten contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Se precisa que a excepción de los últimos, la incorporación deberá darse antes del traslado de la objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Sexto. Requerir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales la apertura del presente trámite.

Séptimo. Prevenir a todos los deudores del señor **Andrés Fernando Bolívar Bautista**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz el efectuado a persona distinta.

Octavo. Advertir a **Andrés Fernando Bolívar Bautista**, que deberá abstenerse de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones con relación a las obligaciones existentes antes de la apertura de la liquidación o con respecto a los bienes que se encuentren en su patrimonio, a excepción las obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, las que podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando sobre ello al juez y al liquidador correspondiente.

Noveno. Oficiar a las centrales de riesgo **TransUnion -antes CIFI-** y a **Experian Colombia S.A. - Datacrédito**, poniéndoles es conocimiento la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y advirtiéndole que el término de caducidad de que trata el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, empezará a contarse un (1) año después de la fecha de la presente providencia.

Décimo. Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que, **por Secretaría**, se **oficie** a la **DIAN** y a la **Secretaría Distrital de Hacienda** para que, de ser el caso, se hagan parte en el proceso y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo del deudor con su respectiva cédula de ciudadanía.

Undécimo. Informar que a partir de la data del presente auto operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación. Igualmente operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo, sin que dicho efecto conlleve la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 153 Hoy 10-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9cd2444a6104943aeb3ca2b30eb9a0e00134776178fb79a4926ee6edb6b08e**

Documento generado en 09/11/2023 12:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia de Persona Natural No. 2022-01029

Cumplidos los presupuestos del artículo 561 y el numeral 1 del 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone,

Primero. Abrir la liquidación patrimonial dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, promovido por **Fabio Enrique Mendoza Zamudio**, de conformidad con lo previsto en el artículo 564 *ibídem*.

Segundo. Nombrar como liquidadora a **Numa Alonso Zambrano Suarez** identificado con la C.C. 19390098, integrante de la lista de liquidadores categoría “C” elaborada por la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012, a quien se le asignan como honorarios provisionales la suma de 1 SMLMV.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito para que una vez enterado tome posesión del cargo. Adviértasele que es el representante legal de la deudora y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la posesión, notifique a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y con el fin de que publique aviso en diarios de amplia circulación como El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo, en el que se convoque a aquellos a fin de que se hagan parte en este trámite. Acreditada la realización de la publicación, por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Adviértase que la publicación antes referida se entenderá cumplida con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor de los artículos 108 y 564 adjetivos.

Cuarto. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorando los bienes del deudor, tomando como base de la relación presentada por aquella en la solicitud de negociación de deudas conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 564 del estatuto adjetivo.

Quinto. Oficiar por especialidad a los jueces civiles y de familia de la ciudad, a efectos de que remitan a la presente liquidación los procesos ejecutivos que se adelanten contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Se precisa que a excepción de los últimos, la incorporación deberá darse antes del traslado de la objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Sexto. Requerir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales la apertura del presente trámite.

Séptimo. Prevenir a todos los deudores del señor **Fabio Enrique Mendoza Zamudio**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz el efectuado a persona distinta.

Octavo. Advertir a **Fabio Enrique Mendoza Zamudio**, que deberá abstenerse de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones con relación a las obligaciones existentes antes de la apertura de la liquidación o con respecto a los bienes que se encuentren en su patrimonio, a excepción las obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, las que podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando sobre ello al juez y al liquidador correspondiente.

Noveno. Oficiar a las centrales de riesgo **TransUnion -antes CFIN-** y a **Experian Colombia S.A. - Datacrédito**, poniéndoles es conocimiento la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y advirtiéndole que el término de caducidad de que trata el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, empezará a contarse un (1) año después de la fecha de la presente providencia.

Décimo. Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que, **por Secretaría**, se **oficie** a la **DIAN** y a la **Secretaría Distrital de Hacienda** para que, de ser el caso, se hagan parte en el proceso y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo del deudor con su respectiva cédula de ciudadanía.

Undécimo. Informar que a partir de la data del presente auto operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación. Igualmente operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo, sin que dicho efecto conlleve la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 153**
Hoy **10-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d08c2aaf7f84cfc358ecbf1727914fec5571b67c7b6f1495bbd16236bb422e**

Documento generado en 09/11/2023 08:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –nulidad- No. 2022-01333.

Téngase en cuenta que la parte demandante describió oportunamente el traslado del incidente de nulidad propuesto por la demandada **Laura Bernarda García Palacios**.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 129 del C.G.P., se fija la hora de las **9:30 a.m. del 15 de febrero del año 2023** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia en la que se recaudarán las pruebas pertinentes, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del 3º de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Conforme lo anterior, el Despacho dispone **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1º. Del incidentante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con el escrito de nulidad.

2º. Del incidentado:

Ténganse en cuenta las documentales obrantes dentro del expediente.

3º Oficio: Se ordena oficiar a la entidad **Servientrega** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, certifique y/o acredite al presente proceso, el envío de la notificación, del mandamiento de pago y los anexos de la demanda, con la correspondiente confirmación de apertura del recibo del correo, todo lo anterior, en cumplimiento del inciso 4º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2013, (inciso 4º art: 8º Decreto Legislativo 806 de 2020), en concordancia con el inciso 7º y 4º de los artículos 291 y 292, en su orden, del C.G. del P, que presuntamente fueron enviados al correo lauragarciapalacios@hotmail.com, de la demandada **Laura Bernarda García Palacios**, el día 26 de abril de 2023, a las 14:11 PM.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 153**

Hoy **10-11-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b56fb364f8f67a8f3d4b7eefa00f554ac8c66bad5e0b5a9be5b12956eea5f3**

Documento generado en 09/11/2023 12:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Prisal- No. 2022-01333.

Frente a la contestación de la demanda allegada por la demandada **Laura Bernarda García Palacios** (pdfs 0030-0034), la misma deberá estarse a lo dispuesto en la providencia fechada el 9 de agosto de 2023 numeral 1° (pdf 0015).

En lo que respecta al incidente de nulidad, se resuelve en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 153**

Hoy **10-11-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a952dcf4f5d97d0732dd1e8fb16614ef1823f0e3da34ac422df04b845c968aa**

Documento generado en 09/11/2023 12:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2023-00133.

1. Con fundamento en el artículo 286 del C.G del P., y visto que en el numeral 4° del auto fechado el pasado 25 de septiembre se incurrió en error, en cuanto al nombre del apoderado judicial de la entidad demandada **Carrapas S.A.S**, por ser procedente, se dispone:

CORREGIR el yerro cometido en el numeral 4° auto fechado 25 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que se reconoce personería al abogado **Javier Pombo Rodríguez** como apoderado judicial de la citada demandada, en los términos y para los efectos contenidos en el poder visto a folio 27 del Pdf-0026.

En lo demás, el auto se mantiene incólume.

2. Secretaría controle el término ordenado en los numerales 5° y 6° de la mentada providencia.

3. Lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro (Pdf 0030), esto es, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **50N-714599**, obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados.

4. Requiérase a la actora para que cumpla lo ordenado en el ordinal tercero del auto que admitió la demanda de fecha 30 de marzo de 2023.

5. Por último, se requiere a la parte demandante para que, notifique en legal forma a la sociedad demandada **Innovar S.A.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 153 Hoy 10-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb387f74ea692bfb9d1376a5be094b1d5e4c2ebd50ad9db97904a6b3d6b5b09**

Documento generado en 09/11/2023 08:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00135.

1.- En consideración al informe secretarial que precede, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m. del 25 de enero de 2024** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

2.- La documental visible en el pdf 024 –historia clínica-, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes. Adviértase que dicho documental será valorada en el momento procesal oportuno.

3.- La respuesta emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados (pdf 0026).

4.- Se reconoce personería a la abogada **Martha Cecilia De La Rosa Barbosa** como apoderada sustituta de **Compañía De Seguros Bolívar S.A.**, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución conferido (pdf 0029).

Por lo demás, Secretaría remita el link del proceso a las partes

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 153**

Hoy **10-11-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a814992819e651add5f1dbc1ea98da14e4176bcf6ae27a8b45281326713a99**

Documento generado en 09/11/2023 08:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2023-00278

1.- Lo informado por la DIAN, esto es, “Previos los análisis que se encuentran a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del E.T. y demás normas concordantes le informo que NO puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto, teniendo en cuenta que: **1.-** Es necesario realizar la inscripción o actualización del Registro Único Tributario - RUT, a nombre de la sucesión previo agendamiento en el siguiente enlace <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co> la cual será atendida de manera virtual de acuerdo a las instrucciones dadas en la confirmación de la misma. Es de aclarar que, si realizan la actualización del Rut de manera virtual con el usuario del causante, el Rut NO será válido para continuar con el proceso de sucesión; **2.-** Deben presentar las declaraciones de renta años gravables 2021 a 2022 en debida forma ante bancos a nombre del causante de la referencia, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago; **3.-** De otra parte, deben igualmente presentar la declaración de renta año gravable fracción 2023 a nombre del causante de la referencia de acuerdo con el artículo 1.6.1.13.2.18 del Decreto 1625 de 2016 (sustituido por el art.1 del Decreto 2487 del 16 diciembre 2022) y el artículo 51 de la ley 1111/ 06, respectivamente; si resultare algún saldo a pagar, deberá efectuar el pago o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el E.T. Y; **4.-** De considerar que el causante no tenía la calidad de declarante por los periodos solicitados, deberá allegar los avalúos catastrales de los años solicitados y el (los) certificados de libertad del (los) bienes objeto de partición, con el fin de establecer si tiene está o no la obligación de declarar”, obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte interesada para que cumpla con los lineamientos informados por la DIAN, en aras de imprimirle celeridad al asunto.

3.- Para los efectos legales pertinentes, adviértase que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos registró la inscripción de la demanda en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble 50S-40381173 (pdf 0024).

4.- Conforme a las previsiones del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto, en los términos de la norma en cita.

5.- Por último, se requiere a la parte actora para que cumpla con lo ordenado en el numeral 4° del auto admisorio.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 153**
Hoy **10-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

clb

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **efcda7c37fc06bc559869a551c90bfa19efa2035d483ffd7248e67c8ed786b13**
Documento generado en 09/11/2023 08:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00619.

1.- No se tiene en cuenta la diligencia de notificación allegada (pdf 0008), en la medida que la comunicación remitida hace alusión a la Ley 2213/2022, la cual está prevista únicamente para el envío de mensaje de datos a través de direcciones electrónicas y no a direcciones físicas como pretende el actor.

2.- Téngase en cuenta que **Diana Lucia Alcala Sabogal** se notificó por conducta concluyente.

Pese a la contestación que ya se efectuó, **secretaría contabilice el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.**

3.- Reconocer personería al abogado **Rolando Bello Jiménez** como apoderado judicial de la demandada **Diana Lucia Alcala Sabogal**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 153**
Hoy **10-11-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ae60eda027c7ba351f62f2ef964e6458b13e564088b9e010ad66ced38e08fa**

Documento generado en 09/11/2023 12:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2023-00983

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, la demandante manifieste y/o precise lo siguiente:

1.- Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente asunto es de MENOR CUANTÍA.

2.- Para mayor claridad, apórtese un certificado especial del inmueble materia de usucapión, expedido con una antelación no superior a un mes, en el que conste las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En ese contexto, la subsanación de la demanda deberá ser presentada en un solo escrito remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 153 Hoy 10-11-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

CL

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10331d4c89bda14f9f743d117df68a5b0a3db079067c24f33cbd123d1fd01d9**

Documento generado en 09/11/2023 08:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>